



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro

## **Y VISTO:**

El Mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal N° 005/24, ingresado en fecha 22 de Febrero de dos mil veinticuatro, bajo el registro de Mesa de Entradas N° 6649, mediante el cual se envía para su aprobación el Proyecto de Ordenanza por el cual se modifican los montos fijos y mínimos para determinados tributos establecidos en la Ordenanza Tributaria N° 040/23;

## **Y CONSIDERANDO:**

Que como se ha sostenido reiteradamente los tributos legislados en la ordenanza tributaria constituyen el sistema principal de ingresos de recursos económicos de jurisdicción propia, desempeñando un papel fundamental en la planificación ejecución de políticas públicas que fomentan el crecimiento habida cuenta que se encuentran destinados a solventar las erogaciones derivadas de las obras y servicios que el municipio realiza con su personal y/o requiriendo los servicios de terceros.

Que la implementación de ajustes del sistema aludido en situaciones de volatilidad económica y alta inflación resulta esencial para salvaguardar la capacidad del Municipio de mantener y mejorar la infraestructura urbana.

Que manteniéndose en el tiempo la situación de volatilidad económica y alta inflación resulta esencial para salvaguardar la capacidad de respuesta del Municipio para la prestación de los servicios que le son propios, implementar los ajustes necesarios a tales fines, habida cuenta que la estabilidad presupuestaria resulta un componente clave para la gestión eficiente y eficaz de la "res" pública.

Que, este tipo de contingencias hubieron sido tenidas en cuenta en oportunidad de la construcción de la ordenanza tributaria histórica, y por ello se estableció las facultad de modificar el sistema al expresar en el artículo 64 que: "(...) todos los importes correspondientes a los tributos previstos en la mismas, son pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras".

Que resulta menester señalar que esta modalidad ya ha sido implementada desde el año 2023 y aceptada pacíficamente por los contribuyentes, modificándose los importes a fin de actualizarlos, teniendo en miras para ello y como se viene realizando históricamente el acuerdo arribado en el marco de la paritaria de los trabajadores municipales; ello así, habida cuenta que el resultado de la paritaria constituye en definitiva un índice objetivo y local que con la finalidad de



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

mantener el poder adquisitivo del salario intenta de seguir la curva ascendente de los precios de la economía real.

Que la coyuntura indica que se hace nuevamente necesario adecuar los recursos que percibe el municipio mediante la modalidad aludida precedentemente a fin de mantenerlos ajustados a la pauta inflacionaria del país, incrementándose las gabelas “infra” destalladas en equivalente al porcentaje faltante para dar cobertura a la paritaria municipal y equilibrar en algunos casos con la percepción realizada bajo los mismos conceptos por los Municipios de la región.

Que en caso particular de la tasa prevista en el artículo 52, el incremento ajusta al acuerdo marco de los municipios con enclaves portuarios que establecen un valor común a sufragar por la gabela.

Que en razón de lo expuesto bajo los argumentos esbozados y atento la competencia funcional en materia tributaria que compete al Honorable Concejo Municipal, se remite a los efectos de su tratamiento la Ordenanza Municipal correspondiente para ser tratadas en sesión extraordinaria de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 inc. 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756, habida cuenta de la celeridad que reclama su sanción.

## **POR LO TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO GENERAL  
SAN MARTÍN SANCIONA LO SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N° 004/24**

Artículo 1°) Modificase el artículo 31 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 31°) DERECHO MINIMO. ENTIDADES FINANCIERAS. En el caso de Entidades Financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones, el importe en concepto de DERECHO MINIMO será por período fiscal (mes calendario) de \$ 1.586.400 (pesos un millón quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos)”.**

Artículo 2°) Modificase el artículo 36 inciso 1° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 36.1°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. MINERALES Y/O PRODUCTOS DEL AGRO (1° CATEGORIA). Se encuentran incluidos también en el Régimen Especial, aquellos sujetos de derecho que en la Jurisdicción Municipal realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:**



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

1. Cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte que en conjunto y promedio importe el movimiento de más de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Que en sus procesos productivos importen el consumo de energía eléctrica no inferior a 1.000.000 (un millón) de kilowats por mes y/o 400.000 (cuatrocientos mil) metros cúbicos de gas en igual período.
5. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción superior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales.
6. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal.

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>
---

<b>\$ 48.509.500</b>
----------------------

Artículo 3º) Modificase el artículo 36 inciso 2º de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art. 36.2º) POR TIPO DE ACTIVIDAD. INSTALACION DE GENERADORES DE ENERGIA. Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes instalen equipos y/o plantas de Cogeneración de energía ya sea para consumo propio y/o de terceros, hasta 500 MW, a través de una Central de Cogeneración.**

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>
---

<b>\$ 24.787.880</b>
----------------------

Artículo 4º) Modificase el artículo 36 inciso 3º de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 36.3º) POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (2º CATEGORIA). Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:**

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas.



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción inferior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales nominales.
5. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal.

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>	<b>\$24.787.880</b>
---	---------------------

Artículo 5°) Modificase el artículo 36 inciso 4° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 36.4°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. COMPRA VENTA DE GAS.** Las empresas que desarrollen sus actividades comerciales en la jurisdicción y no posean sede comercial ni administrativa, y que se dediquen a la venta y/o compra de gases PROPANO, BUTANO, MEZCLA, ETC. a través de la prestación de servicios de terceros, quedarán comprendidas en una cuota fija y mínima.

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>	<b>\$ 3.816.900</b>
---	---------------------

Artículo 6°) Modificase el artículo 36 inciso 5° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 36.5°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. DEPOSITOS CON DESTINO DE GUARDA DE CAMIONES.** Quienes resultaren titulares y/o tuvieran el uso y goce por cualquier figura legal y/o contractual de inmuebles con o sin mejoras, destinados a la guarda y/o depósito y/o estacionamiento de camiones y/o maquinarias, deberán abonar mensualmente la suma de \$32.620.- (pesos treinta y dos mil seiscientos veinte), por cada unidad que ocupe potencialmente el predio, se haya hecho o no de manera efectiva el uso.

La liquidación del tributo se efectuará en forma mensual bajo la modalidad de declaración jurada en la que el contribuyente deberá poner de manifiesto la capacidad de almacenamiento y/o estacionamiento y/o guarda del inmueble.

Cuando los obligados omitieren la presentación de las Declaraciones Juradas, o resultaren impugnables las presentadas, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente quedará facultado para formalizar la determinación de oficio, estableciéndose el tributo sobre la totalidad de la superficie del inmueble con deducción de los espacios con edificaciones.

Exceptuase del pago de este tributo, a los contribuyentes que abonen el Derecho de Registro e Inspección por su actividad económica en este municipio o tengan radicados los vehículos de transporte en este distrito.

Artículo 7°) Modificase el artículo 36 inciso 6° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

redactado de la siguiente manera:

**Art. 36.6°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. DEPOSITOS DE PRODUCTOS DESTINADOS A MEJORAMIENTO DE SUELOS Y CULTIVOS.** Establéese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, no posean sede comercial ni administrativa en el distrito y sin importar del consumo de energía, realicen almacenamiento y/o comercialización de productos destinados al mejoramiento de suelos y cultivos, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>	<b>\$2.796.250</b>
---	--------------------

Artículo 8°) Modificase el artículo 36 inciso 7 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, incorporado por la Ordenanza N° 005/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1°: Incorporase a la Ordenanza Tributaria Municipal el artículo 36 inciso 7° el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 36.7°) **POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (3° CATEGORIA).** Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de almacenamiento sin ninguna actividad industrial accesoria y/o comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional de productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 40.000 toneladas e inferior a 80.000 toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual”.

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>	<b>\$ 5.219.680</b>
---	---------------------

Artículo 9°) Modificase el artículo 37 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 37° bis: Por los servicios de registro e inspección relativos a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes o portantes, la base imponible estará constituida por la cantidad de unidades instaladas.**



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

Fijase para el pago de este tributo, los siguientes valores, conforme a la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

<b>Habilitación: Por única vez</b>	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$ 49.090,00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 98.190,00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso propio, con alcance de más de 15 km.	\$ 2.940.980,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

<b>Inspección: Por mes y por cada antena y/o estructura soporte:</b>	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$ 29.520,00
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 29.520,00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso propio, con alcance de más de 15 km.	\$ 293.000,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

Artículo 10º) Modifícase el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 44º) Las empresas industriales y/o comerciales que utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, consistentes en construcciones civiles cualquiera fuere su configuración y/o cañerías sean cualquiera de estas implementadas en forma aérea y/o a nivel del suelo y/o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado conforme el siguiente detalle:**

Por cada metro cuadrado de construcción civil y/o ferroviarias y/o de cualquier naturaleza que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$ 2.700,00
Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público:	\$ 1.350,00
<b>Sobre los importes que resulten se abonarán los siguientes adicionales:</b>	
a) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 25,4 mm (1 pulgada), hasta los 76,4 mm (3 pulgadas)	20%
b) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 76,4 mm (3 pulgadas) hasta los 152,4 mm (6 pulgadas)	40%
c) sobre los metros lineales de cañerías que excedan los 152,4 mm (6 pulgadas) hasta los 228,6 mm (9 pulgadas)	60%
d) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excedan los 228,6 mm (9 pulgadas); a calcular en todos los casos, sobre la base imponible fijada por este artículo	80%
e) Por la utilización de columnas de alumbrado público y/o cualquier otra instalación de propiedad municipal, para tendido de redes de datos, cables UTP, telefonía y/o similares, los usuarios de esas instalaciones pagaran por cada punto de apoyo, por mes.	\$1.650,00

El importe base, por cada metro lineal de cañerías, establecido para el mes de Diciembre de 2.023, será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.





# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

**El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables, hasta el 5º (quinto) día hábil del período, mediante declaración jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar.**

Artículo 11º) Modificase el artículo 47 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 47º Bis) Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:**

<b>A) Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos:</b>	<b>\$7.130,00</b>
<b>B) Por cada cruce de calle de líneas o riendas:</b>	<b>\$4.710,00</b>
<b>C) En caso de ocupación del espacio público con cableados para transmisión de datos, con el mismo sistema de liquidación trimestral y por cada metro lineal</b>	<b>\$130,00</b>

**Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma trimestral mediante declaración jurada y con vencimiento a los cinco días de cierre de cada trimestre. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.**

Artículo 12º) Modificase el artículo 47 ter de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 47º Ter) Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas de carácter privado se abonará un derecho mensual de \$ 3.900,00 (pesos tres mil novecientos) por metro cuadrado de vía férrea dentro de los cinco días posteriores al mes vencido. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.**

Artículo 13º) Modificase el artículo 52.6 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**52.6) MONTO DE LA TASA: En retribución por los servicios reseñados se establece, por cada unidad de transporte no ferroviario que ingrese a las playas de estacionamiento y/o predios industriales y/o terminales portuarias habilitadas al efecto y/o por cada servicio de carga que realicen hacia y/o desde el distrito, que conforme la carta de porte no exceda los cuarenta y cinco mil kilogramos (45.000,00 Kg.) computados Tara más total de Mercadería Transportada, se deberá abonar la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00). Cuando la unidad de transporte no ferroviario exceda los cuarenta y cinco mil kilogramos (45.000,00 Kg.) computados Tara más total de Mercadería Transportada y/o tenga configuración de camión bitren y/o camión escalabre la suma de pesos a abonar será de pesos doce mil trescientos (\$ 12.300).**

En los casos en que el sujeto obligado realizara varios servicios de carga con origen y destino dentro del distrito dentro de un mismo día calendario, deberá abonar la tasa una sola vez, en tanto tuviere radicado su domicilio y el del vehículo con que realiza el servicio de carga dentro del distrito, con una antelación mínima de dos años a la fecha de la realización del servicio de carga y se encontrare inscripto como contribuyente del Derecho de Registro e Inspección.



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

Artículo 14) Modificase el artículo 54, incisos b.1), b.2), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o) y p) el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 54º) Por los servicios que preste la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se indican, se fijan las siguientes tasas:

<b>b) Toda actuación, trámite o gestión administrativa que se inicie, que no tenga un tratamiento especial prefijado, estará sujeto al pago de la siguiente tasa, que se abonará en forma de sellado, al presentarse la solicitud:</b>	
b.1) Por carátula inicial de expediente	\$ 3.100,00
b.2) Por cada foja de actuación (mínimo 30 fs.)	\$ 300,00
<b>c) Por solicitud y otorgamiento de Certificado de Número domiciliario se abonará:</b>	
	\$ 3.400,00
<b>d) Por los niveles que fija la Municipalidad, sobre las calles pavimentadas, se abonará incluyendo la Solicitud</b>	\$ 7.500,00
<b>e) Por solicitud y otorgamiento de líneas de edificación</b>	\$ 9.300,00
<b>f) Por solicitud y otorgamiento de permiso para modificación de nivel de cordón, se abonará</b>	\$ 3.400,00
<b>g) Por subdivisiones dentro de una manzana o quinta ya urbanizada, se cobrará, por cada lote</b>	\$ 11.100,00
<b>h) Por subdivisiones en parcelas, en el radio municipal, por cada una se cobrará</b>	\$ 18.100,00
<b>i) Todo profesional al solicitar la presentación de la escritura en el Registro General de la Propiedad, deberá adjuntar un extracto de Título que adquirirá con anterioridad en la Municipalidad. Dicho extracto llevará una reposición de acuerdo a la siguiente escala:</b>	
i.1) Inmuebles de hasta 1.000 metros cuadrados	\$ 9.300,00
i.2) Inmuebles de 1.001 a 2.000 metros cuadrados	\$ 11.800,00
i.3) Inmuebles de 2.001 a 3.000 metros cuadrados	\$ 13.900,00
i.4) Inmuebles de 3.001 a 4.000 metros cuadrados	\$ 16.700,00
i.5) Inmuebles de 4.001 a 5.000 metros cuadrados	\$ 19.600,00
i.6) Inmuebles de 5.001 a 6.000 metros cuadrados	\$ 23.600,00
i.7) Inmuebles de 6.001 a 7.000 metros cuadrados	\$ 29.300,00
i.8) Inmuebles de 7.001 a 8.000 metros cuadrados	\$ 35.000,00
i.9) Inmuebles de 8.001 a 9.000 metros cuadrados	\$ 47.600,00
i.10) Inmuebles de 9.001 a 10.000 metros cuadrados	\$ 50.500,00
i.11) Inmuebles de más de 10.000 metros cuadrados se abonarán: (* Más un adicional por excedente de \$ 9.900,00 (pesos nueve mil novecientos) por toda fracción igual o menor a 10.000 metros cuadrados. Todo catastro efectuado en forma no automática, abonará los mismos derechos que los expresados precedentemente.	\$ 50.500,00
<b>j) Por cada copia de plano catastral se abonará de la siguiente manera:</b>	
j.1) Las impresiones realizadas por equipos municipales se abonará por metro cuadrado :	\$ 8.300,00
j.2) Digitalización de Planos por metro cuadrado	\$ 4.700,00
j.3) En el caso de realizarse la impresión o la digitalización por un tercero se abonará el importe equivalente al abonado por esta Municipalidad por el servicio de copiado más un 20% en concepto de recuperado de gastos	
<b>j.4) Por pedido visado de planos (layout) correspondientes a plantas industriales</b>	\$ 91.650,00
<b>k) Por solicitud de certificado de final de obra, se abonará</b>	\$ 8.500,00
<b>l) Por solicitud y otorgamiento de Certificado de Libre-Deuda, se cobrará</b>	\$ 7.800,00
<b>m) Los profesionales matriculados no organizados como empresa mercantil, que ejerzan en la jurisdicción municipal, alguna de las profesiones u oficios que a continuación se especifican, abonarán por Derecho de Inscripción, anualmente:</b>	





# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

m.1) Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros	\$ 20.500,00
m.2) Técnicos Constructores	\$ 20.500,00
m.3) Maestros Mayor de Obra	\$ 20.500,00
m.4) Técnico Electricista	\$ 20.500,00
m.5) Gasista Matriculado	\$ 20.500,00
<b>n) Los contratistas de obras autorizadas por la Municipalidad, que trabajen habitualmente dentro del Cementerio Municipal, abonarán:</b>	
n.1) En concepto de licencia anual	\$ 13.450,00
n.2) No actuando con habitualidad, por cada panteón	\$ 7.400,00
n.3) No actuando con habitualidad, por cada nicho	\$ 7.400,00
n.4) No actuando con habitualidad, por cada perpetua	\$ 7.400,00
n.5) No actuando con habitualidad, por cada refacción	\$ 4.050,00
<b>ñ) Por cada solicitud de inscripción para urbanizar, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:</b>	
ñ.1) Hasta 10.000 metros cuadrados de superficie	\$ 10.760,00
ñ.2) Más de 10.000 metros cuadrados de superficie	\$ 20.850,00
<b>o) Por cada solicitud destinada a:</b>	
o.1) Inscripción de transferencias y/o traslados de comercios, industrias, etc.	\$ 5.400,00
o.2) Inscripción de actividades o de nuevos rubros o cancelación de algunos de ellos	\$ 6.730,00
o.3) Inscripción de clausura de comercio, industrias, etc.	\$ 6.730,00
<b>p) Por los siguientes trámites sobre rodados se abonará:</b>	
p.1) Por solicitud de patente 0Km.	\$ 9.400,00
p.2) Por transferencia, Alta ingreso a la Pcia, baja y/o radicación, carátula	\$ 670,00
p.3) Sellado libre – multa	\$ 5.400,00
p.4) Sellado libre - deuda	\$ 5.400,00

Artículo 15°) La modificación dispuesta en el artículo anterior entrará en vigencia a partir de Marzo de 2.024.

Artículo 16°) Dispóngase la emisión de un texto ordenando de la Ordenanza Tributaria N° 040/23 con las modificaciones realizadas a la fecha.

Artículo 17°) Comuníquese, publíquese, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.